



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **YANETH MUÑOZ ORTIZ** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-098**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

1. Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata:

- A. No está acreditado en debida forma el agotamiento de la reclamación administrativa, entendida en el artículo 6 del C.P.T. y de la S.S. como el reclamo por escrito del derecho que se pretenda. Teniendo en cuenta la calidad que ostenta la entidad demandada, deberá allegarse al sumario la reclamación recibida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que contenga los pedimentos que se realizan en la demanda. Se advierte que el agotamiento de la reclamación administrativa es un requisito de procedibilidad y su carencia genera RECHAZO.

2. Sea lo primero advertir que el acápite de pretensiones se torna borroso en los numerales **TRES, CUATRO, CINCO**, y de ella no es posible, un estudio integral de la demanda, no obstante, siendo obligación del despacho efectuar el correspondiente estudio de admisión, se efectuará con los documentos anexos al momento de radicar la demanda con la salvedad de que el despacho se pronuncia de lo que está visible. Así las cosas, a efectos de tener claro los supuestos facticos. Deberá aportar escrito de demanda legible, corrigiendo las falencias que se lograron revisar

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:



PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JHON WILLIAM DIAZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.113.646.898 y portador de la Tarjeta Profesional número 343.224 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

2

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****EJTE: YOLANDA OTALVARO RAMIREZ****EJTO: PORVENIR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.****RAD: 2013-606**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-606**, informándole que el proceso se encuentra archivado sin embargo la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO S.A. informa de la consignación de costas de segunda instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 783****Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. realizo la consignación de las costas procesales de segunda instancia, por lo que se procederá a ordenar el pago del título a través del apoderado judicial de la parte demandante.

No obstante, se refleja que el proceso ordinario fue presentado a través del apoderado JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVES conforme poder autentificado visible a folio 1 otorgado por la demandante YOLANDA OTALVARO RAMIREZ, por lo que no encuentra congruencia con el escrito presentado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE reflejado en el cuaderno del tribunal visto a folio 5, en donde informa que reasume el poder como abogada principal y otorgando sustitución al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN sin aportar documento idóneo alguno en donde sea la demandante quien le entrega poder a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO.

Así las cosas, de acuerdo a la documental que reposa dentro del presente proceso ordinario se ordenarán pagar el título al abogado principal el **Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVES identificado con la C.C. 14.888.564 y TP. 72.894** por tener la facultad de RECIBIR conforme poder visible a folio 1 del expediente.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002751545 por la suma de \$800.000 del 02 de marzo de 2022, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002751545 por la suma de \$800.000 del 02 de marzo de 2022, respecto de las costas procesales de segunda instancia a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo al **Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVES identificado con la C.C. 14.888.564 y TP. 72.894 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial de la demandante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: DEVUELVASE a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA****DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL
SAS Y TELMEX COLOMBIA SA****RAD: 2015-665**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2015-665**, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene el pago del título directamente al demandante teniendo en cuenta que la jurista se encuentra fuera del país. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 409 del 15 de febrero de 2022, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002695700 por la suma de \$3'768.602 del 23/09/2021 respecto de las costas procesales a favor de la parte demandante; sin embargo la apoderada judicial de parte demandante la Dra. VICTORIA HERNANDEZ MARTINEZ solicita que se ordene el pago del título judicial directamente al demandante YEISON YAIR ESTRADA, toda vez que la jurista se encuentra fuera del país, haciendo imposible su reclamación ante el banco agrario.

Conforme lo anterior, se procederá a anular el número de oficio 2022000018 y se ordenara el pago del título judicial directamente al demandante de la siguiente manera:

- **Para la parte demandante el título No. 469030002695700 por la suma de \$3'768.602 del 23 de septiembre de 2021, por concepto de pago de costas a favor del señor YEISON YAIR ESTRADA GAMBOA identificado con la C.C. 1.115.068.386.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la orden de oficio emitida el 15 de febrero de 2022 bajo orden de pago respecto del título No. 469030002695700 por la suma de \$3'768.602 del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del título No. **469030002695700** por la suma de \$3'768.602 del 23 de septiembre de 2021 a favor del demandante **YEISON YAIR**



ESTRADA GAMBOA identificado con la C.C. 1.115.068.386 por pago de costas procesales.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal and vertical lines that form a signature box.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DTE: MARIA LIGIA VELASCO****DDO: COLPENSIONES****RAD: 2016-330**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2016-330**, informándole que la apoderada de la parte demandante interpone recurso contra el auto que ordeno pago del título por encontrarse errado el número de cédula y tarjeta profesional, sin embargo se observa que en poder aportado con el proceso se verifica que los números digitados fueron los mismos que se informaron al despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 778****Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 513 del 21 de febrero de 2022, se ordenó el pago del título judicial No. 469030002727241 por la suma de \$3'384.348 del 16/12/2021 respecto de las costas procesales a favor de la parte demandante; sin embargo el apoderado judicial de la parte demandante informa que se cometió un yerro respecto de la cedula y la tarjeta profesional del jurista, por lo que solicita su corrección.

No obstante, es importante informar al jurista que actúa por la activa que observado el poder aportado dentro del presente proceso ordinario visto a folio 1 se observa que la C.C. Informada es 6.401.595 de Pradera Y T.P. 68.916 por lo que se refleja que se induce al error desde el poder que se presentó con el actual proceso. Sin embargo, en aras de corregir ese yerro se procederá a ordenar el pago del título al apoderado de la parte demandante a través del número de documento informado C.C. 6.391045 y T.P. 153.130 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA CORREGIR la orden de pago del título No. **469030002727241** por la suma de \$3'384.348 del 16 de diciembre de 2021 a favor del



abogado de la parte demandante el Dr. HECTOR ANDRES JIMENEZ SALAZAR identificado con la C.C. 6.391045 y T.P. 153.130, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **WILLIAM ALONSO GIRALDO BOLAÑOS** contra **JOSE ALONSO JIMENEZ YEPES**, radicado bajo el número **2018-616**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite el día **MARTES 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:15 PM**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 199

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite el día **MARTES 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:15 PM**; la cual no se llevará a cabo toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, Doctor **VICTOR HUGO MORENO HURTADO**, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 08 de marzo de 2022 a las 10:18 am, solicita el aplazamiento de la audiencia en razón a que su cliente el señor **WILLIAM ALONSO BOLAÑOS** y la señora **VERONICA LUGO**, quien actúa en calidad de testigo, no se encuentran vacunados, por lo que no cuentan con esquema de vacunación para presentar al ingreso de las instalaciones del Palacio de Justicia. Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento, haciéndose necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado de la parte actora.
- 2. FIJAR** como fecha de la próxima audiencia el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del palacio de Justicia, Torre A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GERARDO ARCESIO AGUILAR QUICENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMA el auto interlocutorio No. 442 del 10 de julio de 2019. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 392

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el auto interlocutorio No. 442 del 10 de julio de 2019 respecto de la negación de una prueba testimonial, se hace menester fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. Así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su auto No. 619 del 07/10/2021

SEGUNDO: SURTIR Y FIJAR audiencia para el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA (03:30 P.M.)** con el fin de llevar a cabo la diligencia del artículo 80 del C. P.T.S.S. dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **GERARDO ARCESIO AGUILAR QUICENO VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **BLANCA RUTH SERNA AVILA** contra CAMISAWS BAVARA SAS, radicado bajo el número **2019-239**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **4 de marzo de 2022**, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que no se han enviado los oficios ordenados en la audiencia anterior. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 376

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia dentro del proceso 2019-239, en razón a que no se habían enviado los oficios ordenados en la audiencia anterior; siendo necesario reprogramar la audiencia para el día **MARTES 10 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señala por las razones manifestadas en precedencia.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el **MARTES 10 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:15 DE LA TARDE**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

Oficio No. 331

Señores (a)

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

E-mail: portal.colfondos@colfondos.com.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: BLANCA R SERNA AVILA c.c. 31.849.011

DDO: CAMISAS BAVARAS SAS.

RADICACION: 2019-239

Por medio del presente me permito informarles que dentro del proceso de la referencia se dictó el **Auto No. 3726**, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** de oficio al fondo pensional COLFONDOS S.A., para que aporte al proceso, por intermedio del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la información actualizada de todas las cotizaciones de la señora BLANCA RUTH SERNA AVILA en todo tiempo, en especial las que hayan recibido en nombre de la empresa CAMISAS BAVARAS SAS o por quien haga sus veces, para lo cual se le concede a COLFONDOS 30 días hábiles a partir del oficio que se le comparta por parte de la secretaria del Juzgado”.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de JORGE VARGAS contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, radicado bajo el número **2019-295**. Para informarle que está pendiente para señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, sin que se haya aportado dictamen pericial ordenado por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 385

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el proceso encontrando efectivamente que, por auto de fecha 2 de febrero de 2022 se decretó amparo de pobreza a favor del demandante, y destinando a la Junta Nacional, para que asuma el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, ahora bien, hasta la fecha la Junta Nacional no ha realizado ningún pronunciamiento al respecto, por lo que se les requerirá para que se sirvan gestionar el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se asigne fecha para la valoración del Demandante; así mismo, se solicitara a la Junta Regional de Risaralda, para que coordine con la Junta Nacional, el pago de los honorarios ordenados en el auto de fecha 2 de febrero hogañó, para realizar la valoración del demandante JORGE VARGAS; por tal razón se ordena aplazar la audiencia señalada para el día 9 de marzo de 2022 dejando sin efecto el auto 2126; para lo que se fijara nueva fecha de audiencia para el día JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE; fecha y hora para la cual la Junta Nacional deberá haber cancelado los honorarios a la Junta Regional de Risaralda; y esta la Junta Regional de Risaralda, deberá haber realizado la valoración al demandante JORGE VARGAS. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2126 que señala fecha para el día MIERCOLES 9 DE MARZO DE 2022.
- 2. REQUERIR** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se sirvan gestionar el pago de los honorarios a favor de la Junta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se asigne fecha para la valoración del Demandante.

3. REQUERIR a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, para que coordine con la Junta Nacional, el pago de los honorarios ordenados en el auto de fecha 2 de febrero hogaño, para realizar la valoración del demandante JORGE VARGAS.

4. SEÑALAR fecha para la audiencia del Art. 80 del CPTSS., para el día JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

Oficio No. 336

Señores
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
E-mail:

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE VARGAS C.C. 6.103.024
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2019-295

Por medio del presente me permito informar lo resuelto en el auto 336 de la fecha la cual ordena lo siguiente:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2126 que señala fecha para el día MIERCOLES 9 DE MARZO DE 2022.
- 2. REQUERIR** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se sirvan gestionar el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se asigne fecha para la valoración del Demandante.
- 3. REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, para que coordine con la Junta Nacional, el pago de los honorarios ordenados en el auto de fecha 2 de febrero hogaño, para realizar la valoración del demandante JORGE VARGAS.
- 4. SEÑALAR** fecha para la audiencia del Art. 80 del CPTSS., para el día JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

Oficio No. 337

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-mail:

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE VARGAS C.C. 6.103.024
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD: 2019-295

Por medio del presente me permito informar lo resuelto en el auto 336 de la fecha la cual ordena lo siguiente:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2126 que señala fecha para el día MIERCOLES 9 DE MARZO DE 2022.
- 2. REQUERIR** a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que se sirvan gestionar el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se asigne fecha para la valoración del Demandante.
- 3. REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, para que coordine con la Junta Nacional, el pago de los honorarios ordenados en el auto de fecha 2 de febrero hogaño, para realizar la valoración del demandante JORGE VARGAS.
- 4. SEÑALAR** fecha para la audiencia del Art. 80 del CPTSS., para el día JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a su despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia, con radicación número **2019-00376-00**; promovido por la señora **YAMILETH OLIVEROS SALAZAR**; contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Y OTROS**; dentro del cual el apoderado judicial de la demandante denuncia unas irregularidades procesales. Por otra parte, la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, impugna parcialmente el interlocutorio que tuvo por no contestada la demanda, al igual que la admisión del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 704

En atención al informe secretarial que antecede, nuevamente revisa el despacho todo lo actuado en el presente expediente, destacando los siguientes:

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Mediante Auto Interlocutorio 2421 del 3 de julio de 2019, se admite la demanda y ordena notificar a los demandados, por cuyas contestaciones resulta llamado en garantía la empresa LIBERTY SEGUROS S.A., a quien se vincula a pasiva, por interlocutorio 4433 del 6 de noviembre de 2019.

A través de varios correos electrónicos el apoderado judicial de la demandante, ha solicitado: **i) acceso al expediente digital; ii) revisión de las contestaciones de demanda para fijación de fecha; iii) inconsistencias a partir del cambio a la digitalización de la justicia, respecto de la publicación de la vinculación de los que integran la pasiva; iv) declaración de nulidad o ilegalidad de lo actuado con posterioridad a la apertura de los despachos judiciales, motivada en los puntos i) y iii) ya mencionados.**

El Juzgado, por actuación interlocutoria No. 3757 del 14 de diciembre de 2021, en esencia destaca, que todas las actuaciones aludidas por el abogado de la demandante, respecto de la admisión de demanda, y las notificaciones de los inicialmente demandados, se surtieron conforme a derecho, antes del cierre de los despachos judiciales, por razones de la emergencia sanitaria generada por el COVID 19; surtiéndose la vinculación, notificación y respuestas de las aseguradoras llamadas a juicio, después de la reapertura de los juzgados, el 1 de julio de 2020, en este caso, siguiendo las formalidades de publicidad dispuesta por el Decreto Extraordinario 806 del 04 de junio 2020, por lo que no se accede a la declaratoria de ilegalidad de lo actuado.



En esta nueva oportunidad de pronunciarnos, relieves el despacho, que en gracia de discusión, mal podría conculcarse el debido proceso de la parte actora, pues aún, en el hipotético caso que se hubiese omitido la publicidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la reapertura de los despachos judiciales, estas correspondieron a la vinculación de los llamados en garantías, que no a los demandados, cuyo término para reformar demanda, vencieron a partir de la última de sus respuestas, la cual fue el 22 de octubre de 2019; por lo que respecto a los reparos de la activa en estos aspectos, nos ratificamos en lo ya resuelto en auto interlocutorio No. 3757 del 14 de diciembre de 2021.

Por otro lado, el apoderado judicial de la llamada en garantía, LIBERTY SEGUROS S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra los numerales 2º y 3º del Auto Interlocutorio No. 3757 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda de la llamada en garantía, y se deja sin efecto el llamamiento en garantía realizado por esa aseguradora, a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES; impugnación que sustenta esencialmente en: *i) la notificación de la llamada en garantía, el 9 de diciembre de 2019; ii) el cierre extraordinario de los juzgados laborales del 13 al 17 de enero de 2020, con la interrupción de los términos judiciales, reanudándose la atención, el 20 de enero de 2020; iii) la radicación de la contestación de demanda y al llamamiento en garantía, el 20 de enero de 2020.*

Al disponer el **artículo 66 del Código General del Proceso**, que el llamado en garantía cuenta con el mismo término de la demanda inicial, los términos en el caso de LIBERTY SEGUROS S.A., iniciaban su cómputo el martes 10 de diciembre de 2019, interrumpiéndose el 17 de diciembre de 2019, del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2019; y del 13 de enero al 17 de enero de 2020, en razón al día de la Rama Judicial, las vacaciones colectivas, y el cierre extraordinario dispuesto por el Acuerdo CSJVAA19-128 del 27 de diciembre de 2019.

Así las cosas, durante el año 2019 corrieron 7 días hábiles, surtiéndose los 3 días restantes, el 20, 21 y 23 de enero de 2020; radicándose el escrito de contestación de demanda, el 20 de enero de la misma anualidad, tal como se hace visible a **folio 389** del proceso; esto es dentro del término legal, lo que nos conmina a reponer para revocar los **numerales 2º y 3º del Auto Interlocutorio 3757 del 14 de diciembre de 2021**, impugnado; continuando con el trámite normal del proceso.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR, los numerales 2º y 3º del Auto Interlocutorio No. 3757 del 14 de diciembre de 2021; por lo que se estará a lo ya dispuesto en los *numerales tercero y octavo del Auto Interlocutorio No. 1485 del 29 de junio de 2021*; conforme lo manifestado en precedencia.

2.- RATIFICAR la fecha para que se surta la primera audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en lo posible la práctica de pruebas dispuesta por el artículo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, carrera 10 # 12-15, Torre B, piso 9, teléfono 602 8 98 08 00, extensión 3133
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

80 del mismo instrumental del trabajo y de la seguridad social, el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA (01:30 P.M.) DE LA TARDE**, en forma presencial, en las instalaciones de la Torre A del Palacio de Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **RAMON ANTONIO ZAPATA MARTINEZ** contra **EMCALI EICE ESP**, radicado bajo el número **2019-381**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite el día **MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2022 A LAS 1:30 PM**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 391

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite el día **MIÉRCOLES 09 DE MARZO DE 2022 A LAS 1:30 PM**; la cual no se llevará a cabo toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, Doctor OSCAR ALARON CUELLAR a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 08 de marzo de 2022 a las 10:32 am, solicita el aplazamiento de la audiencia en razón sus testigos señores GONZALO MINA VASQUEZ, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ QUINTERO, LUZ HELENA MORA BARRIGA, GILBERTO SEPULVEDA, CARLOS ALFONSO GALLENTO, no cuentan con disponibilidad y es imposible su comparecencia en el proceso en la diligencia citada. Por lo anterior, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento, haciéndose necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado de la parte actora.
- 2. FIJAR** como fecha de la próxima audiencia el día **JUEVES 02 DE JUNIO DE 2022 A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del palacio de Justicia, Torre A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****EJTE: LILIA CONSTANZA QUINTANA CARVAJAL****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2019-471**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-471**, informándole que el proceso se encuentra archivado sin embargo la demandada PROTECCION S.A. informa de la consignación de costas de primera instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 775****Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el proceso se encuentra pendiente de declarar en firme las agencias de acuerdo al auto de obedécese y cúmplase, terminando el proceso y ordenando el archivo.

Por otro lado, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad demandada PROTECCION S.A. realizo la consignación de las costas procesales de primera instancia, por lo que se procederá a ordenar el pago del título a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, de acuerdo a la documental que reposa dentro del presente proceso ordinario se ordenarán pagar el título al abogado principal la **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificado con la C.C. 31.644.807 y TP. 128.416** por tener la facultad de RECIBIR conforme poder visible a folio 146-147 del expediente.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002754199 por la suma de \$454.263 del 07 de marzo de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.



SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- Para la parte ejecutante el título No. 469030002754199 por la suma de \$454.263 del 07 de marzo de 2022, respecto de las costas procesales de primera instancia a cargo de PROTECCION S.A.

Los anteriores dineros se ordenaran teniendo la **Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** identificado con la **C.C. 31.644.807** y **TP. 128.416** del **C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial de la demandante, al tener la facultad para **RECIBIR**, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).

CUARTO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de MARITZA TOUZARD MUÑOZ contra COLPENSIONES, radicado bajo el número **2019-615**. Para informarle que está pendiente para señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, sin que se haya aportado dictamen pericial ordenado por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 384

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el proceso encontrando efectivamente, se realizó audiencia preliminar, en la cual se decretó prueba pericial designando a la Junta regional de invalidez del Valle del Cauca, sin que hasta la fecha se haya aportado al proceso dicho dictamen; teniendo en cuenta que la prueba pericial decretada es fundamental para resolver el presenta litigio, se requerirá a la Junta Regional de Invalidez del valle del Cauca, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar a cabo al prueba pericial decretada a la demandante MARITZA TOUZARD MUÑOZ quien se identifica con la C.C. 31.289.146, para lo cual se le otorgan 30 días a la Junta Regional, para que realice el dictamen pericial ordenado sino lo ha hecho; de igual manera, se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar a cabo la prueba pericial decretada al MARITZA TOUZARD MUÑOZ quien se identifica con la C.C. 31.289.146.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022

Oficio No. 335

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

E-mail: "jrcivalle@hotmail.com" jrcivalle@hotmail.com b
CALI - VALLE

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARITZA TOUZARD MUÑOZ C.C. 31.289.146
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-615

Por medio del presente me permito informar lo resuelto en el auto de la fecha la cual ordena lo siguiente:

(....)

1. “REQUERIR a la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar a cabo la prueba pericial decretada al MARITZA TOUZARD MUÑOZ quien se identifica con la C.C. 31.289.146.

2. FIJAR fecha de audiencia para el día **JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**; fecha y hora donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones”.

(...)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **ANGELICA GIRALDO LOPEZ** Vs. **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** Y contra la entidad **EFFECTIVE LOGISTICS STAFF S.A.S.** representado legalmente por la señora **ANDRY JOHANNA LOAIZA CORTES** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 2021-00321.; informándole que NO subsanó los defectos indicados en auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 76001-31-05-013-2021-00321-00**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **ANGELICA GIRALDO LOPEZ** en contra de **JORGE IVAN GALEANO VALENCIA** Y contra la entidad **EFFECTIVE LOGISTICS STAFF S.A.S.** representado legalmente por la señora **ANDRY JOHANNA LOAIZA CORTES.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
30.360.658	ANGELICA	GIRALDO LOPEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
37.578.473	ANDRY JOHANNA	LOAIZA CORTEZ
94.375.251	JORGE IVAN	GALEANO VALENCIA

No. UNICO DE RADICACION P-2020-0241	SECUENCIA 402482	FECHA DE REPARTO 26- AGOSTO- 2021
--	--	---

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:	
IMPEDIMENTO Y RECUSACION CAMBIO DE GRUPO:	RETIRO DE LA DEMANDA:
ACUMULACION: ADJUDICACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:	



DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 08/03/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **FLOR DE MARIA BUITRON MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00487**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.2176 notificado en los estados del 13 de diciembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 700

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.2176** notificado en estado el **13/12/2021**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **FLOR DE MARIA BUITRON MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31906375	FLOR DE MARIA	BUITRON MUÑOZ

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		

No. UNICO DE RADICACION P-2021-00487	SECUENCIA 408381	FECHA DE REPARTO 02-DICIEMBRE-2021
--	----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACION:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 08/03/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: JAIME ZUÑIGA****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2021-140**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2021-140**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada; sin embargo manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que la ejecutada dio cumplimiento a la sentencia a través de resolución, por lo que solicita la terminación del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 771**Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 366 del 11 de febrero de 2022 se fijó fecha para audiencia de excepciones para el día Miércoles 09 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m. sin embargo el apoderado de la parte ejecutante allega memorial a este despacho el día Lunes 28 de febrero de 2022 en donde informa que la parte ejecutada COLPENSIONES allega resolución SUB 140724 del 16 de junio de 2021 en donde ordeno el pago de una pensión de vejez en cuantía para el año 2021 de \$1'660.902

Conforme lo anterior, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.****El Juez,****JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** contra **JAIME QUINTERO LONDOÑO Y SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00187-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.336 notificado en estado del 11 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.887.381**, contra **JAIME QUINTERO LONDOÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **14.437.814**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.887.381**, contra **SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS** con NIT. 8000231739-7, representada legalmente por la señora **ALEIDA AGUADO DE QUINTERO**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **JAIME QUINTERO LONDOÑO**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00215-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.232 notificado en estado del 15 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.663.102**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.663.102**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00215-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL del (A) señor (a) CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.663.102**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

OFICIO No. 340

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.663.102**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00215-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALEJANDRO JOSE GOMEZ DUQUE** contra la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00311-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1956 notificado en estado del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ALEJANDRO JOSE GOMEZ DUQUE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **94.480.620** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra la judicial contra la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con el Nit **890.903.858-7 representada legalmente por la Dra. ANA MILENA SALAZAR VILLA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN PABLO VICTORIA BERMUDEZ** contra la **CAPROIN S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00312-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1956 notificado en estado del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN PABLO VICTORIA BERMUDEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **94.503.539** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra la judicial contra la **CAPROIN S.A.** identificada con el Nit **890.325.159-7 representada legalmente por el Dr. Focion Alberto Cormane Rojas** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **CAPROIN S.A.** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00315-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 038 notificado en estado del 22 de enero de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA **LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **91.421.203**, contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, representada por **LUIS FRANCISCO TOLOZA ROJAS** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.



CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera. Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** contra la Señora **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento **VARIEDADES CLARIBELS.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00319-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1956 notificado en estado del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA CIELO CORDOBA PELAEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.629.436** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra la Señora **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento **VARIEDADES CLARIBELS.** Identificada con el **NIT No. 29.182.404-8** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada la Señora **CLARIBEL RAMIREZ CIFUENTES** propietaria del establecimiento **VARIEDADES CLARIBELS** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FLORES EL TRIGAL S.A.S** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00325-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 781

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1956 notificado en estado del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FLORES EL TRIGAL S.A.S** identificado (a) con el No NIT **830.042.112-8** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra la judicial contra la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con el Nit **805.000.427-1** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por: **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** contra las Señoras **MARIA ELENA BETANCOURT y SAMIRA BETANCOURT GARCIA** propietaria del establecimiento **VARIEDADES CLARIBELS.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00333-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 782

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 1956 notificado en estado del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **FERNELLY GARCIA JIMENEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **94.400.445** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra las Señoras **MARIA ELENA BETANCOURT** identificada con la C.C. No. 38.985.658 , en su calidad de empleadora y copropietaria, del edificio denominado "Joaquín Betancourt" y contra la señora **SAMIRA BETANCOURT GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 38.979.148 de Cali en su condición de copropietaria, del mismo edificio o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada las Señoras **MARIA ELENA BETANCOURT** identificada con la C.C. No. 38.985.658 , en su calidad de empleadora y copropietaria, del edificio denominado "Joaquín Betancourt" y contra la señora **SAMIRA BETANCOURT GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 38.979.148 de Cali en su condición de copropietaria, del mismo edificio conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por: **CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO** contra la **ARL AXA COLPATREA, EPS SANITAS Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00349-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Marzo Ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 2055 notificado en estado del 23 de noviembre de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **14.621.637** mediante escrito presentado a través de apoderado (a), contra **ARL AXA COLPATREA, EPS SANITAS Nit: 900.258.531-2 Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.**, o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ARL AXA COLPATREA, EPS SANITAS Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN.** lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** contra **JAIME QUINTERO LONDOÑO Y SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00187-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.336 notificado en estado del 11 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.887.381**, contra **JAIME QUINTERO LONDOÑO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **14.437.814**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA ESTER HERNANDEZ VELASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.887.381**, contra **SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS** con NIT. 8000231739-7, representada legalmente por la señora **ALEIDA AGUADO DE QUINTERO**, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **JAIME QUINTERO LONDOÑO**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **SOCIEDAD QUINTERO AGUADO SAS**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00055-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.215 notificado en estado del 15 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.690.482**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.690.482**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00055-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL del (A) señor (a) MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.690.482**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022

OFICIO No. 330

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MIGUEL ANGEL MORENO ARCE** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **16.690.482**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00055-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE JAIME CASTILLO contra INGENIO LA CABAÑA – COSECHAR LTDA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00082**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.536 notificado en los estados del 24 de febrero de 2022. Pasa a usted para lo pertinente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo cuatro (04) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.536** notificado en estado el **24/02/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOSE JAIME CASTILLO contra INGENIO LA CABAÑA – COSECHAR LTDA.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
10631635	JOSE JAIME	CASTILLO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
INGENIO LA CABAÑA – COSECHAR LTDA		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00082	SECUENCIA 412204	FECHA DE REPARTO 22-FEBRERO-2022
---	---------------------	-------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 04/03/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HAROLD MELLIZO RINCON** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00035-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.219 notificado en estado del 16 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HAROLD MELLIZO RINCON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.739.469**, contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A.**, representada legalmente por **AMALIA PRUNEDA BECERRA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

CUARTO: OFICIAR a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A – INDEGA S.A** para que aporte con su contestación la carpeta laboral del señor **HAROLD MELLIZO RINCON** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.739.469.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HECTOR FABIO DIAZ QUIÑONEZ** contra **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00059-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No.227 notificado en estado del 15 de febrero de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HECTOR FABIO DIAZ QUIÑONEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **94.064.645**, contra **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA** representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES TORO CATACHUNGA** o quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**, conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **YESENIA RODRIGUEZ ESCOBAR en contra de ABC INMOBILIARIA SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00065**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.232 notificado en los estados del **15 de febrero de 2022**. Pasa a usted para lo pertinente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 702

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó dentro del término previsto la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No.232** notificado en estado el **15/02/2022**. Lo anterior toda vez que el Auto que inadmitió se notificó en estados electrónicos del **15 DE FEBRERO DE 2022**, por lo que conforme lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el demandante tenía cinco (5) días para subsanar los defectos indicados, situación que no se configuró en el presente caso, toda vez que notificado el auto en estados del 15 de febrero, el despacho a partir del día siguiente contabiliza 5 días, esto sería hasta el **MARTES 22 DE FEBRERO**, sin embargo, se tiene como allegado al correo electrónico del despacho el memorial de subsanación el día **JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:49 AM Y A LAS 1:25 PM**. Por lo que El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **YESENIA RODRIGUEZ ESCOBAR contra ABC INMOBILIARIA SAS.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.144.052.909	YESENIA	RODRIGUEZ ESCOBAR

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
ABC INMOBILIARIA SAS		

No. UNICO DE RADICACION P-2022-065	SECUENCIA 411628	FECHA DE REPARTO 11-FEBRERO-2022
--	----------------------------	--

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 08/03/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALIA BEDOYA RENDON
DDO: JUAN AVELLANEDA ESPITIA
RAD: 2017-352

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el auto interlocutorio No. 51 con fecha del 17 de enero del 2022 se designó a la perito grafológica **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, para que por orden del despacho se sirviera a realizar pruebas grafológicas dentro del proceso referenciado bajo el radicado 2017-352, cabe mencionar que pasado 1 meses el despacho no ha recibido respuesta por parte de la perito designada viéndose esta agencia judicial en la obligación de relevar a la perito en mención por su incumplimiento sin debida causa .Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

Santiago de Cali, 07 de marzo del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 51 del 17 de enero de 2022, se requirió a la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ** para que dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su notificación 03 de febrero de 2022, informara al despacho sobre la aceptación o no de su designación como perito por medio de correo electrónico a nuestra dirección electrónica, hasta la fecha el despacho no ha recibido respuesta de la señora en mención.

Por otro lado como quiera que se omitió poner la suma de los gastos se fija como gastos la suma de \$1.000.000 y se modifica los honorarios en la suma de 2 SMLMV.

Conforme lo anterior, se relevara del presente proceso a la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ** y en su lugar se designa a la señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, teléfono 3188823017 y dirección de correo electrónico almaciosterling@hotmail.com, por cuanto esta nunca se presentó o manifestó por vía correo electrónico su interés. Así las cosas, se procederá a una nueva designación de perito grafológico. Por lo anterior el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la perito **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, conforme a lo manifestado en el presente auto.

2

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** teléfono 3188823017 correo electrónico almacielersterling@hotmail.com, como perito grafológico en el proceso de referencia No. 2018-588, para que se sirva a practicar las pruebas grafológicas designadas por esta agencia judicial. Para lo cual se le concederá 30 días hábiles a partir del momento de la posesión, y se le fijaran la suma de \$ 1'000.000 pesos como gastos y como honorarios al perito la suma de 2 SMLMV. A cargo de la parte actora.

TERCERO: POR SECRETARIA notificar a través de correo electrónico conforme decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEX PEREA CORDOBA apoderado general de la señora MISAEI BONILLA AMU
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-588

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el auto interlocutorio No. 40 con fecha del 14 de enero del 2022 se designó a la perito grafológica **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, para que por orden del despacho se sirviera a realizar pruebas grafológicas dentro del proceso referenciado bajo el radicado 2018-588, cabe mencionar que pasados 1 meses el despacho no ha recibido respuesta por parte de la perito designada viéndose esta agencia judicial en la obligación de relevar a la perito en mención por su incumplimiento sin debida causa .Sírvese proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Santiago de Cali, 07 de marzo del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que a través de auto interlocutorio No. 40 del 14 de enero de 2022, se requirió a la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ** para que dentro de los 3 días hábiles contados a partir de su notificación 31 de enero de 2022, informara al despacho sobre la aceptación o no de su designación como perito por medio de correo electrónico a nuestra dirección electrónica, hasta la fecha el despacho no ha recibido respuesta de la señora en mención.

Por otro lado se evidencia que en el auto interlocutorio No. 40 del 14 de enero del 2022 no se designaron los gastos y honorarios por lo que esta agencia judicial hace mención a ello, Para lo cual se le concederá 30 días hábiles a partir del momento de la posesión, y se le fijaran la suma de \$ 1'000.000 pesos como gastos y como honorarios al perito la suma de 2 SMLMV. A cargo de la parte actora.



Conforme lo anterior, se releva del presente proceso a la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ** y en su lugar se designa a la señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, teléfono 3188823017 y dirección de correo electrónico almaciosterling@hotmail.com, por cuanto esta nunca se presentó o manifestó por vía correo electrónico su interés. Así las cosas, se procederá a una nueva designación de perito grafológico. Por lo anterior el despacho,

2

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la perito **MARIA FERNANDA CHAVEZ**, conforme a lo manifestado en el presente auto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** teléfono 3188823017 correo electrónico almaciosterling@hotmail.com, como perito grafológico en el proceso de referencia No. 2018-588, para que se sirva a practicar las pruebas grafológicas designadas por esta agencia judicial. Para lo cual se le concederá 30 días hábiles a partir del momento de la posesión, y se le fijaran la suma de \$ 1'000.000 pesos como gastos y como honorarios al perito la suma de 2 SMLMV. A cargo de la parte actora.

TERCERO: POR SECRETARIA notificar a través de correo electrónico conforme decreto 806 del 4 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ